



GOBERNACIÓN DE ARAUCA
DESPACHO DEL GOBERNADOR



CODIGO SERIE: _____

NOTA INTERNA

Nº 134

FECHA: 31 DE DICIEMBRE DE 2012

PARA: ERIKA HERNANDEZ GUTIERREZ- JEFE DE PRENSA GOBERNACION DE ARAUCA

DE: Dra. LUPITA GRANADOS CHAPARRO - ASESORA DESPACHO DEL GOBERNADOR

URGENTE:	☒	ENVIAR PROYECTO DE RESPUESTA:	_____
PARA SU INFORMACION:	_____	DAR RESPUESTA Y ENVIAR COPIA:	_____
FAVOR DAR CONCEPTO:	_____	FAVOR TRAMITAR:	☒
INFORMAR POR ESCRITO:	_____	ARCHIVAR:	_____
ENCARGARSE DEL ASUNTO:	☒	ENTREGARSE Y DEVOLVER:	_____
OTRO:	_____	DILIGENCIAR Y DEVOLVER:	_____

OBSERVACIONES:

De manera atenta remito a su despacho, original y copia de la Ordenanza Número 007E de 2012:
"POR LA CUAL SE MODIFICA, CONFORMA Y ORGANIZA EL FONDO DE GESTION DEL RIESGO DE
DESASTRESDEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

FIRMA:

LUPITA GRANADOS CHAPARRO

RECIBIDO:

FECHA:

HORA:



República de Colombia
Gobernación de Arauca
Despacho del Gobernador



Arauca, 31 de diciembre de 2012

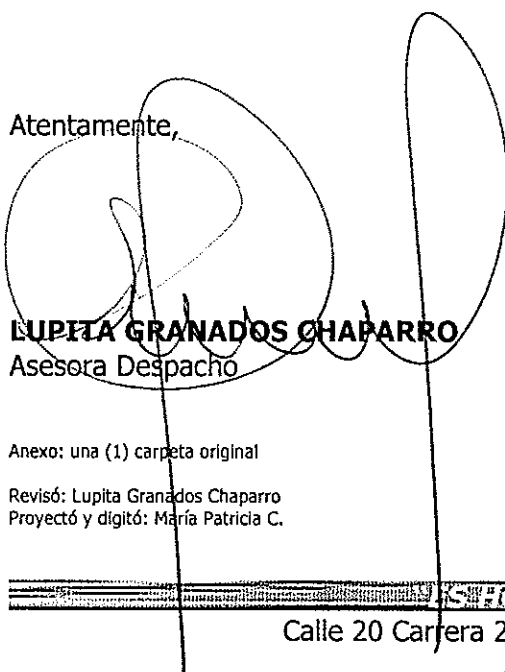
Doctor
MIGUEL PARRA
Presidente Asamblea Departamental
Arauca - Arauca

Cordial saludo Honorable Diputado:

Para su conocimiento y fines pertinentes, de manera atenta remito a su despacho la siguiente Ordenanza, debidamente sancionada por la Oficina Jurídica Departamental.

ORDENANZA N° 007E DE 2012: "POR MEDIO LA CUAL SE MODIFICA, CONFORMA Y ORGANIZA EL FONDO DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Atentamente,


LUPITA GRANADOS CHAPARRO
Asesora Despacho

Anexo: una (1) carpeta original

Revisó: Lupita Granados Chaparro
Proyectó y digitó: María Patricia C.

Calle 20 Carrera 21 Esq. Tel: 8851719 Fax: 885 2898
Arauca – Colombia
E-mail: gobernador@arauca.gov.co



República de Colombia
Gobernación de Arauca
Despacho del Gobernador



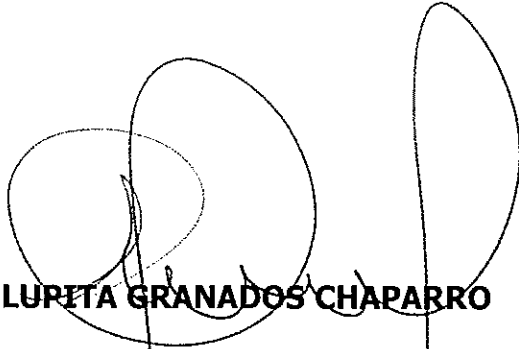
Arauca, 31 de diciembre de 2012

LA ASESORA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR DE ARAUCA

CERTIFICA:

Que hoy 31 de diciembre de 2012, se ha ordenado la publicación en la Gaceta Departamental de la Ordenanza N° 007E de 2012.

ORDENANZA N° 007E DE 2012: "POR MEDIO LA CUAL SE MODIFICA, CONFORMA Y ORGANIZA EL FONDO DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".



LUPITA GRANADOS CHAPARRO

Revisó: Lupita Granados Chaparro
Proyectó y digitó: María Patricia C.

Calle 20 Carrera 21/ Esq. Tel: 8851719 Fax: 885 2898
Arauca – Colombia
E-mail: gobernador@arauca.gov.co

ORDENANZA No. 007E DE 2012

"POR LA CUAL SE MODIFICA, CONFORMA Y ORGANIZA EL FONDO DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Gobernador del Departamento de Arauca, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las previstas en el artículo 305, numeral 9º de la Carta Política y del artículo 78 del Decreto 1222 de 1986, imparte

SANCION

A la totalidad de los dieciséis (16) artículos de la presente Ordenanza

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Arauca, a los Veintiocho (28) días del mes de Diciembre de 2012

JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS
Gobernador del Departamento de Arauca

"Es Hora de Resultados"

REVISIÓN DE LEGALIDAD DEL PROYECTO DE ORDENANZA No. 007E DE 2012.

REMITIDO POR : Coordinadora Área Jurídica Departamental.

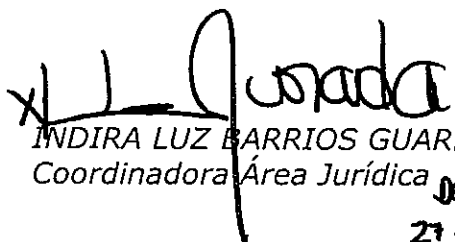
ASUNTO : Revisión Jurídica

OBJETO: "POR LA CUAL SE MODIFICA, CONFORMA Y ORGANIZA EL FONDO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CONCEPTO : El Departamento de Arauca presento a la Honorable Asamblea del Departamento de Arauca, en el mes de diciembre de 2012, el Proyecto de Ordenanza por la cual la Gobernación de Arauca modifica y organiza el Fondo de Gestión de Riesgo, dicho proyecto según certificado del Secretario General de la Corporación fue debatido y aprobado en sus tres (3) debates reglamentarios.

Sobre su contenido, tenemos que la Asamblea Departamental dando cumplimiento a la Ley 1523 de 2012, esta modificando y organizando el Fondo de Gestión del Riesgo de Desastres. Igualmente de conformidad con lo consagrado en el artículo 54 ibídem, se está constituyendo el fondo de gestión del riesgo bajo el esquema del Fondo Nacional, como una cuenta especial con autonomía técnica y financiera, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

En virtud de lo anterior, consideramos que el Proyecto de Ordenanza No. 007E de 2012, es Constitucional y legalmente viable. Dado en Arauca, a los veintiocho (28) días del mes de Diciembre de 2012.


INDIRA LUZ BARRIOS GUARNIZO
Coordinadora Área Jurídica
Decreto 568
21-12-2012


JESÚS DANIEL HERRERA PAYARES
Profesional Especializado

"Es Hora de Resultados"



República de Colombia
Departamento de Arauca
Asamblea Departamental
Presidencia



PAD - 2012 - 0079

Arauca, 23 de Diciembre de 2012

Doctor
JOSÉ FACUNDO CASTILLO CISNEROS
Gobernador del Departamento de Arauca
Ciudad

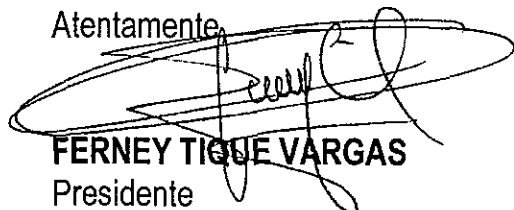
Referencia: Sanción de Ordenanza No. 007E de 2012

Respetado Gobernador:

De acuerdo a lo establecido en los artículos 77 y 78 del decreto 1222 de 1986, comedidamente me permito enviar a su Despacho para su respectiva sanción y publicación La Ordenanza No. 007E DE 2012 **"POR LA CUAL SE MODIFICA, CONFORMA Y ORGANIZA EL FONDO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, informe de comisión de segundo y tercer debate aprobado por la plenaria de la corporación, certificación de Secretaría General mediante la cual el Proyecto de Ordenanza fue debatido y aprobado en sus tres debates reglamentarios.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes

Atentamente,


FERNEY TIGHE VARGAS
Presidente

¡ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA!
CARRERA 20 N° 18 -04 TELÉFONO 097 885 3449 TELEFAX: 0978856676
Email: secretariogeneral@asambleadearauca.gov.co
Arauca - Colombia

República de Colombia
Departamento de Arauca
Asamblea Departamental
Secretaría General



ORDENANZA 007E DE 2012

"Por la cual se Modifica, conforma y organiza el Fondo de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Arauca y se dictan otras disposiciones"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial, las que le confiere el Numeral 5 del Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, el Numeral 7 del Artículo 60 del Decreto 1.222 de 1986 y la Ley 1523 de 2012,

ORDENA

CAPITULO I

FONDO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO

ARTÍCULO 1. FONDO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO.- Modifíquese el Fondo Cuenta para la Prevención y Atención de Desastres que trata la Ordenanza No. 10 de 1998 que en adelante se denominará Fondo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, en concordancia con el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012, en adelante, y para efectos de la presente Ordenanza, Fondo Departamental, como una cuenta especial del Departamento, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social, con el propósito de invertir, ahorrar, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres o calamidades públicas declaradas o de naturaleza similar.

Parágrafo 1°. El Fondo Departamental podrá recibir, administrar, invertir y ahorrar recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y/o privadas del orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, reparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo.

Parágrafo 2°. El Fondo desarrollará sus funciones y operaciones de manera directa subsidiaria o complementaria, bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación, concurrencia y subsidiariedad.

Parágrafo 3°. El Ente Departamental, sus secretarías, entidades adscritas, vinculadas o descentralizadas, podrán transferir los recursos destinados a la gestión del riesgo al Fondo, dando cumplimiento a los objetivos para los cuales fueron apropiados.



Parágrafo 4°. Los recursos destinados al Fondo serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a la gestión del riesgo. En todo caso el monto de los recursos deberá guardar coherencia con los niveles de riesgo de desastre que enfrenta el Departamento.

ARTÍCULO 2 OBJETIVOS DEL FONDO DEPARTAMENTAL.- Son objetivos del Fondo los siguientes:

1.- OBJETIVO GENERAL.

1.1.- Establecer mecanismos de financiación dirigidos a la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección, seguridad ambiental, sanitaria, bienestar, calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y atender la población afectada por la ocurrencia de desastres o de calamidad pública o de naturaleza similar.

2.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS

2.1. Contar con la asesoría técnica y el personal operativo que se requiera para la gestión del riesgo de desastres y calamidades públicas declaradas.

2.2. Prestar el apoyo económico que sea requerido para la gestión del riesgo de desastres, calamidades públicas declaradas y emergencias.

2.3. Asignar los recursos que permitan el control de los efectos de los desastres y calamidades públicas declaradas y las emergencias.

2.4. Asignar los recursos que permitan durante las fases de rehabilitación, reconstrucción y desarrollo, el saneamiento ambiental de la comunidad afectada.

2.5. Financiar o cofinanciar la adquisición, instalación y operación de los sistemas y equipos de información adecuados para la reducción y manejo de desastre, calamidad o emergencia.

2.6. Tomar las medidas necesarias para reducir el impacto fiscal de los desastres, calamidades públicas y emergencias o para atenuar sus efectos o evitar la extensión de los mismos, las cuales podrán consistir, entre otras, en pólizas de seguros tomadas con compañías legalmente establecidas en el territorio colombiano y buscando mecanismos para cubrir total o parcialmente el costo de las primas.

CAPITULO II

ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN Y ORDENACIÓN DEL GASTO DEL FONDO DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 3 ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DEPARTAMENTAL.- El órgano máximo de administración del Fondo es la Junta Directiva integrada en la siguiente forma:

===== 2
CARRERA 20 N° 18 -04 TELÉFONO 097 885 3449 TELEFAX: 0978856676
Email secretariogeneral@asambleadearauca.gov.co
Arauca - Colombia



- 1.- El Gobernador o su Delegado.
- 2.- El Secretario de Gobierno o su delegado.
- 3.- El Secretario de Hacienda o su delegado.
- 4.- El Director o jefe de la oficina de Gestión del Riesgo o quien haga sus veces.

Parágrafo 1°. Actuará como Presidente de la Junta Administradora el Secretario de Gobierno o su delegado.

Parágrafo 2°. Actuará como Secretario de la Junta Administradora el Secretario de Hacienda.

Parágrafo 3°. Los Secretarios de Despacho que conforman la Junta Administradora únicamente podrán delegar su participación en ella en servidores públicos del nivel directivo. A las sesiones de la Junta Administradora podrán ser invitados delegados de otras entidades públicas o privadas que, a juicio de su Presidente o Representante Legal, puedan aportar elementos de juicio sobre las materias o asuntos que deban ser decididos por la Junta.

ARTÍCULO 4 FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA.- La Junta Administradora del Fondo tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Señalar las políticas generales de manejo, ejecución e inversión de los recursos del Fondo y velar por su seguridad, adecuado manejo y óptimo rendimiento.
- 2.- Preparar y presentar y/o expedir los actos administrativos, según el caso, para la ejecución presupuestal de los recursos del Fondo.
- 3.- Velar por el cumplimiento e implementación de los objetivos del Fondo.
- 4.- Indicar la destinación de los recursos y el orden de prioridades conforme al cual serán atendidos los objetivos del Fondo frente a las disponibilidades financieras del mismo existentes en cada caso.
- 5.- Recomendar los sistemas idóneos para atender situaciones de naturaleza similar, calificadas por la propia Junta.
- 6.- Absolver las consultas sobre las materias relacionadas con el objeto y objetivos del Fondo que le formule el Gobierno Departamental.
- 7.- Establecer la distribución de estos recursos en las diferentes subcuentas de acuerdo con las prioridades que se determinen en cada uno de los procesos de la gestión del riesgo.
8. Determinar, cuando las circunstancias lo requieran y teniendo en cuenta el objeto y objetivos del Fondo, los casos en los cuales los recursos pueden transferirse a título gratuito y no reembolsable.



9.- Determinar los apoyos y transferencias de recursos a los Municipios y Fondos Municipales de Gestión del Riesgo, en cumplimiento de los objetivos del Fondo.

10.- Ordenar el traslado de los recursos de las subcuentas del Fondo de acuerdo con la reglamentación que se expida para atender las necesidades y prioridades de los procesos de gestión del riesgo, salvo la subcuenta de la protección financiera.

11. Aprobar el Presupuesto del Fondo.

12.- Expedir su propio reglamento.

Parágrafo 1º. La Junta Directiva se pronunciará a través de actos administrativos llamados "Resoluciones".

ARTÍCULO 5 REPRESENTACIÓN DEL FONDO DEPARTAMENTAL.- El Fondo para todos los efectos legales será representado por El Gobernador de Arauca o quien haga sus veces, que será el ordenador del gasto.

CAPITULO III

ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 6 ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DEPARTAMENTAL.- La Administración de los bienes y derechos del Fondo la realizará el Gobernador de Arauca o su delegado en forma completamente independiente de los activos del Departamento. No obstante, los recursos del Fondo podrán administrarse a través de fiducias o encargos fiduciarios.

ARTÍCULO 7 ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL FONDO DEPARTAMENTAL.- La administración financiera será ejercida por la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 8 FUNCIONES.- Son funciones de la administración financiera del Fondo las siguientes:

1.- Gestionar la obtención de los recursos financieros previstos.

2.- Constituir y registrar las cuentas para el manejo de los recursos del Fondo en entidades financieras que garanticen el pago de intereses a tasas comerciales aceptables.

3.- Velar por la conservación, cumplimiento y mantenimiento de las previsiones legales referentes al flujo de los recursos, así como la administración, aplicación y giro de ellos que el Fondo requiera para el cumplimiento de sus obligaciones.

4.- Llevar la contabilidad financiera y efectuar los registros presupuestales de los ingresos y gastos con cargo a los recursos del Fondo.

5.- Presentar los informes financieros, contables y presupuestales que se le requieran por parte de las autoridades competentes.



6.- Solicitar los informes financieros, necesarios, en caso de existir un administrador fiduciario, con el objeto de llevar el respectivo control.

7.- En caso en que los recursos del Fondo sean administrados mediante el sistema de administración de fiducia pública o encargo fiduciario, ésta asumirá las funciones contempladas en el presente artículo, salvo lo dispuesto en el numeral 1.

CAPITULO IV

RECURSOS DEL FONDO DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 9 PATRIMONIO AUTONOMO.- Los bienes y derechos del Fondo Departamental constituyen un patrimonio autónomo destinado específicamente al cumplimiento de los objetivos y finalidades señaladas por la presente Ordenanza.

Parágrafo.- Si los bienes del Fondo son administrados a través de Fiducias o Encargos Fiduciarios, estos serán administrados independientemente de los bienes de la Sociedad Fiduciaria y de los bienes y derechos que hagan parte de otros fideicomisos que administre.

ARTÍCULO 10 RECURSOS DEL FONDO DEPARTAMENTAL.- Destínese el DOS por ciento (2%) de los ingresos corrientes tributarios del Departamento a la sostenibilidad e implementación de la política pública de gestión del riesgo en sus componentes de conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres, calamidades públicas declaradas y emergencias.

Igualmente, serán recursos de Fondo:

1.- Los recursos que le transfiera la nación, el Fondo Nacional, los Fondos Departamentales, Distritales o Municipales para la gestión del riesgo de desastres, las entidades del orden nacional, departamental, distrital o municipal a cualquier título.

2.- Los recursos del presupuesto general del Departamento que se le asignen.

3.- Los aportes y recursos públicos o privados que reciba a cualquier título.

4.- Los recursos provenientes de entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.

5.- Los rendimientos obtenidos del manejo financiero que se dé a estos recursos.

6.- Los impuestos, tasas, sobretasas, contribuciones, estampillas o cualquier otro tributo aprobado por la Asamblea Departamental.

7.- Los recursos provenientes de crédito interno o externo.

8.- Los recursos provenientes de la Cooperación Internacional o Instituciones Internacionales.

9.- Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.



Parágrafo 1°. Los recursos del Fondo se orientarán, asignarán y ejecutarán con base en las directrices que establezca el Plan Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, y con las provisiones especiales que contemplen los planes de acción específicos para la rehabilitación, reconstrucción y recuperación.

CAPITULO IV

RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 11 RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN.- Los contratos que celebre el Fondo Departamental para la administración y ejecución de los bienes, derechos e intereses se someterán al régimen de contratación establecido en la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, sin perjuicio del régimen de contratación previsto para la ejecución de los recursos en situaciones de desastre, calamidad pública o naturaleza similar y evitar la extensión de los efectos, en los términos establecidos en Capítulos VI y VII de la ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO 12 MEDIDAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012, en caso de declaratoria de desastre o calamidad pública, los contratos que celebre el Fondo Departamental para la ejecución de los bienes, derechos e intereses o los contratos que celebre el Departamento o sus entidades o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este Fondo o del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo, y que estén relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 734 de 2.012.

Parágrafo. Los contratos celebrados en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

CAPITULO V

CUENTAS DEL FONDO DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 13 SUBCUENTAS PARA APOYAR EL FINANCIAMIENTO DE LA GESTIÓN DEL RIESGO.- Créanse las siguientes subcuentas del Fondo Departamental:

1.- Subcuenta de Conocimiento y Reducción del Riesgo.- Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de conocimiento del riesgo de desastres y proyectos de prevención y mitigación del riesgo de desastres, en áreas o sectores estratégicos y prioritarios para el Departamento.



2.- Subcuenta de Manejo de Desastres.- Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la preparación para la respuesta a emergencias y de preparación para la recuperación a nivel Departamental, así como para brindar apoyo económico en la ejecución de la respuesta a desastres, calamidades públicas y emergencias cubriendo las siguientes fases:

- a. El período de inminencia de desastre o calamidad pública.
- b. El período de la emergencia que incluye la atención de los afectados y la ejecución de los diferentes servicios básicos de respuesta.
- c. Período de la rehabilitación y reconstrucción post desastre o calamidad, de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible del Departamento.

3.- Subcuenta de Radiocomunicaciones e Información para la Gestión del Riesgo de Desastres.- Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar y garantizar:

- a. El financiamiento, cofinanciamiento, mantenimiento, sostenibilidad administrativa y operativa del Sistema Departamental de Radiocomunicaciones.
- b. Brindar apoyo económico para la implementación y sostenibilidad financiera y administrativa del Sistema de Información Departamental.

ARTÍCULO 14 APROPIACIONES PRESUPUESTALES PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES.- El Departamento, incluirá a partir del siguiente presupuesto anual y, en adelante, las partidas presupuestales que sean necesarias para la realización de las tareas que le competen en materia de conocimiento y reducción de riesgos y de manejo de desastres, calamidades públicas y emergencias de acuerdo con la disponibilidad del recurso.

Parágrafo. Los recursos que se hayan apropiado en el presupuesto del Departamento para la vigencia fiscal de 2012, con destino a la Prevención y la Atención de Emergencias, se trasladarán al Fondo que se crea en la presente Ordenanza.

CAPITULO VI

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 15.- CONTROL FISCAL.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 66 y 95 de la Ley 1523 de 2012, los contratos y demás actos celebrados con los recursos apropiados y destinados al Fondo, así como los ejecutados en el desarrollo de los objetivos del Sistema Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, estarán sujetos a la vigilancia de los

República de Colombia
Departamento de Arauca
Asamblea Departamental
Secretaría General



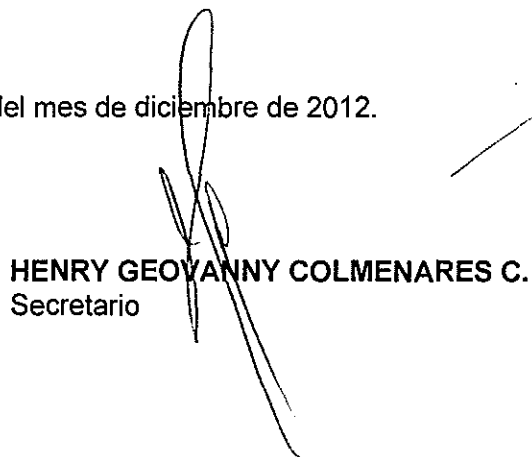
órganos de control que ejerzan procesos de monitoreo, evaluación y control fiscal, y la sociedad a través de los mecanismos de participación ciudadana.

ARTÍCULO 16 VIGENCIA Y DEROGATORIAS- La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su Sanción y Publicación y deroga las demás normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Arauca a los Veintidós (22) días del mes de diciembre de 2012.


FERNEY TIQUE VARGAS
Presidente


HENRY GEOVANNY COLMENARES C.
Secretario



CERTIFICACION SGADA – 2012 – 0088

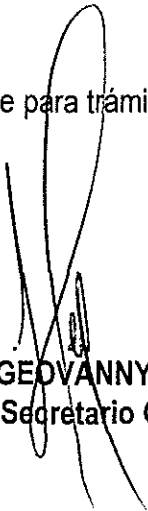
EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA

CERTIFICA

Que el Proyecto de Ordenanza “**POR LA CUAL SE MODIFICA, CONFORMA Y ORGANIZA EL FONDO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, fue debatido y aprobada en sus tres debates reglamentarios, así:

Primer Debate:	16 de diciembre de 2012
Segundo Debate:	21 de diciembre de 2012
Tercer Debate:	22 de diciembre de 2012

La presente **CERTIFICACION**, se expide para trámite de sanción de ordenanza a los veintiún (21) días del mes de diciembre de 2012.


HENRY GEOVANNY COLMENARES
Secretario General



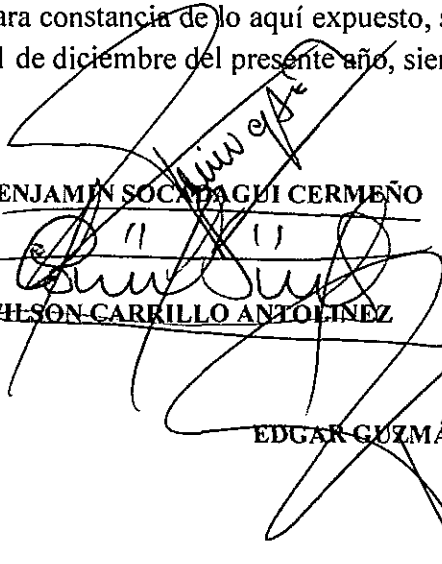
INFORME DE COMISION TERCERA O DE POLITICA PÚBLICA

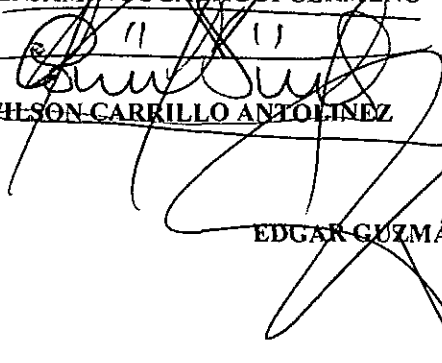
La Comisión de Política Pública, haciendo una revisión minuciosa referente a la solicitud elevada a esta corporación por el Señor Gobernador del Departamento de Arauca, Doctor JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS, sobre el Proyecto de Ordenanza "POR LA CUAL SE MODIFICA, CONFORMA Y ORGANIZA EL FONDO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", después de haber estudiado y analizado el proyecto de Ordenanza tal cual fue aprobado por la plenaria de esta Corporación se permite presentar a la Honorable Asamblea Departamental el informe de Comisión para tercer debate, en consecuencia

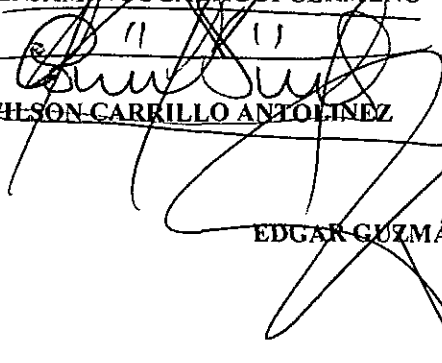
PROPONE

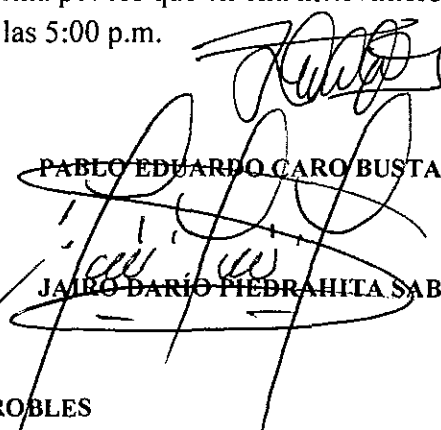
Dar tercer debate al proyecto de Ordenanza de la referencia.

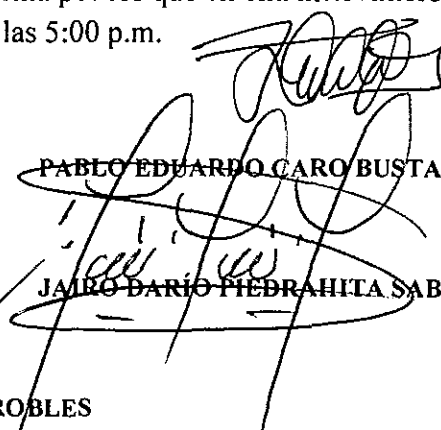
Para constancia de lo aquí expuesto, se firma por los que en ella intervinieron el día viernes 21 de diciembre del presente año, siendo las 5:00 p.m.


BENJAMÍN SOCADAGLI CERMEÑO


WILSON CARRILLO ANTOLINEZ


EDGAR GUZMÁN ROBLES


PABLO EDUARDO CARO BUSTACARA


JAIRO DARIO PIEDRAHITA SABOGAL

=====

≡

¡ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA!

CARRERA 20 N° 18 -04 TELÉFONO 097 885 3449 TELEFAX: 0978856676

Email: secretariogeneral@asambleadearauca.gov.co

Arauca - Colombia

16



República de Colombia
Departamento de Arauca
Asamblea Departamental
Secretaría General



INFORME DE COMISION TERCERA O DE POLITICA PÚBLICA

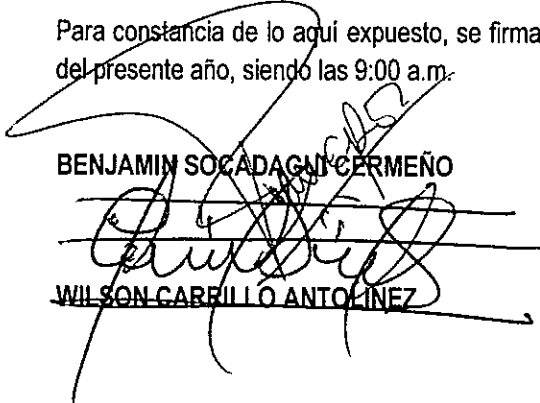
La Comisión de Política Pública, haciendo una revisión minuciosa referente a la solicitud elevada a esta corporación por el Señor Gobernador del Departamento de Arauca, Doctor JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS, sobre el Proyecto de Ordenanza "POR LA CUAL SE MODIFICA, CONFORMA Y ORGANIZA EL FONDO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", conforme a la establecido en el Artículo 51 numeral 2 de la Constitución Política, la ley 3 de 1991 y la ley 1537 de 2012.

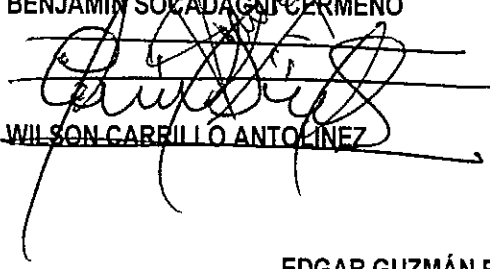
En este sentido, la Comisión Tercera de Política Pública:

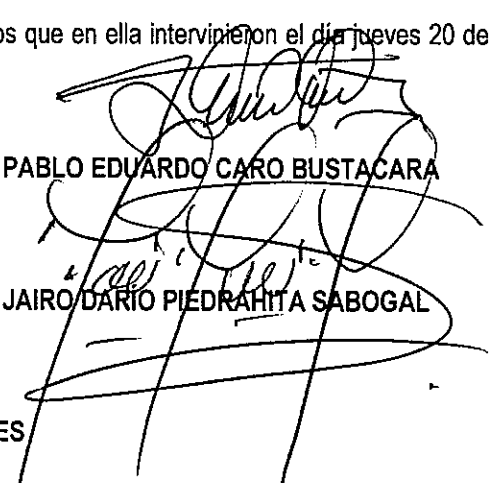
PROPONE

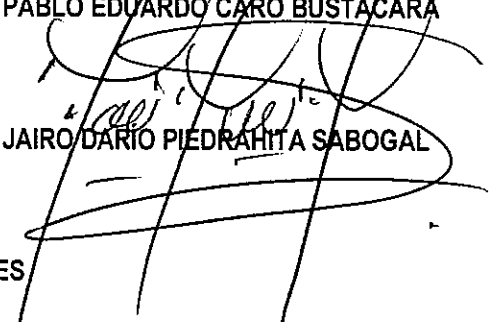
1. Título del proyecto: Consérvese igual
2. Marco Jurídico del proyecto: Consérvese igual
3. El artículo 1º: Consérvese igual.
4. El artículo 2º: Consérvese igual.
5. El artículo 3º: Consérvese igual
6. El artículo 4º: Consérvese igual
7. El artículo 5º: Consérvese igual
8. El artículo 6º: Consérvese igual
9. El artículo 7º: Consérvese igual
10. El artículo 8º: Consérvese igual
11. El artículo 9º: Consérvese igual
12. El artículo 10º: Consérvese igual
13. El artículo 11º: Consérvese igual
14. El artículo 12º: Consérvese igual
15. El artículo 13º: Consérvese igual
16. El artículo 14º: Consérvese igual
17. El artículo 15º: Consérvese igual
18. El artículo 16º: Consérvese igual

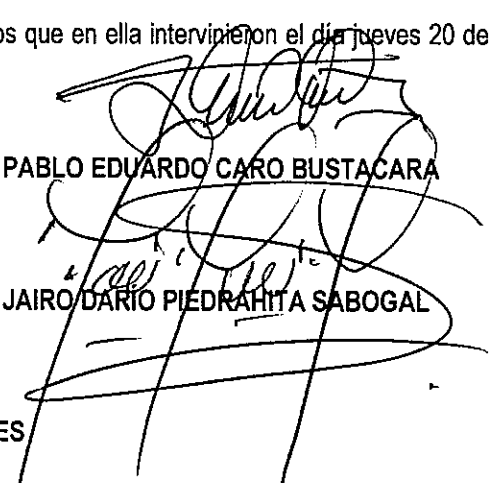
Para constancia de lo aquí expuesto, se firma por los que en ella intervinieron el día jueves 20 de diciembre del presente año, siendo las 9:00 a.m.


BENJAMIN SOCADAGNI CERMEÑO


WILSON GARRILLO ANTONINEZ


PABLO EDUARDO CARO BUSTACARA


JAIRO DARIO PIEDRAHITA SABOGAL


EDGAR GUZMÁN ROBLES

¡ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA!

CARRERA 20 N° 18 -04 TELÉFONO 097 885 3449 TELEFAX: 0978856676

Email: secretariogeneral@asambleadearauca.gov.co

Arauca - Colombia



DECRETO No. 308 DE 2012

Por Medio del cual se convoca a Sesiones Extraordinarias a la Honorable Asamblea Departamental

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales y especial las que le confiere el artículo 29 de la Ley 617 de 2000 y el artículo 94 del Decreto 1222 de 1986, y

CONSIDERANDO:

Que La Honorable Asamblea Departamental de Arauca se encuentra en receso legal.

Que mediante Nota Interna No. 1433 del 14 de Diciembre de 2012, el Dr. MANUEL CALDERON SANCHEZ, Secretario de Hacienda Departamental, informa que existe disponibilidad de días para citar a los honorables Diputados a sesiones extraordinarias y solicita al Área Jurídica Departamental se proyecte el acto administrativo por medio del cual se convoque a sesiones extraordinarias a la Honorable Asamblea Departamental, por los días comprendidos entre el 17 y hasta el 21 de Diciembre de 2012, con el objeto de ocuparse de los siguientes proyectos de Ordenanza:

- "Por medio del cual se hace una modificación a la Ordenanza No. 005E de 2011 Estatuto de Renta del Departamento de Arauca en sus artículos 56, 207, 210, 212, 213, 218, 221, 227, 229, 230, 234, 280, 281, 283, 327, 334, 429, 506, se adicionan los artículos 56-1, 56-2, 184-1, 184-2, 184-3, 184-4, 184-5, 184-6, 184-7, 184-8, 212-1 y se suprime el artículo 282".
- "Por la cual se modifica el artículo primero de la Ordenanza No. 003 de 2006 y se institucionaliza el día Departamental para la rendición de cuentas";
- "Por medio del cual se autorizan unas vigencias futuras ordinarias";
- "Por la cual se modifica, conforma y organiza el Fondo de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Arauca y se dictan otras disposiciones".
- "Por medio del cual se modifica el artículo 6 de la ordenanza 3E de 2012"

Que el Departamento requiere de instrumentos reglados por la Asamblea Departamental para cumplir con sus fines y cometidos que le ha señalado la Constitución y la Ley.

En virtud de lo anterior,

"Es Hora de Resultados"

[Firma] **Indiana** / Página 1 de 2



Gobernación de Arauca
Despacho del Gobernador



CODIGO TRD

Radicado

Arauca,

Señor
FERNEY TIQUE VARGAS
Presidente Asamblea Departamental
Carrera 20 No. 18- 4 Edificio Asamblea Departamental
Ciudad

R/ 8009
14/12/2012
05 00 PM

Ref. Citación a Extras.

Cordial Saludo.

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitirle el Decreto No. 548 de fecha 14 de diciembre de 2012, por medio del cual se cita a la Honorable Asamblea Departamental de Arauca, a sesiones extraordinarias desde el día 16 y hasta el 20 de diciembre del año en curso.

Sin otro particular,

Atentamente,

JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS

Gobernador de Arauca

EDWIN ALEJANDRO SARMIENTO

GOBERNADOR ENCARGADO

Reviso: Indira Luz Barrios Guarnizo, Coordinadora Jurídica. RES (33) DE 2012

Proyectó y digitó: Jesús Daniel Herrera P.

"Seguimos con el Cambio"

Página 1 de 1

18



DECRETO No. _____ DE 2012

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Convocar a sesiones extraordinarias a la Honorable Asamblea Departamental por los días comprendidos entre el 16 y hasta el 20 de Diciembre de 2012.

ARTICULO SEGUNDO. Durante el tiempo de sesiones extras la Honorable Asamblea Departamental, se ocupará de dar debate a los siguientes proyectos de Ordenanza:

- "Por medio del cual se hace una modificación a la Ordenanza No. 005E de 2011 Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca en sus artículos 56, 207, 210, 212, 213, 218, 221, 227, 229, 230, 234, 280, 281, 283, 327, 334, 429, 506, se adicionan los artículos 56-1, 56-2, 184-1, 184-2, 184-3, 184-4, 184-5, 184-6, 184-7, 184-8, 212-1 y se suprime el artículo 282".
- "Por la cual se modifica el artículo primero de la Ordenanza No. 003 de 2006 y se institucionaliza el día Departamental para la rendición de cuentas";
- "Por medio del cual se autorizan unas vigencias futuras ordinarias";
- "Por la cual se modifica, conforma y organiza el Fondo de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Arauca y se dictan otras disposiciones".
- "Por medio del cual se modifica el artículo 6 de la ordenanza 3E de 2012"

ARTICULO TERCERO. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Arauca, a los _____ de _____ de 2012

JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS
Gobernador del Departamento de Arauca

EDWIN ALEJANDRO SARMIENTO
GOBERNADOR ENCARGADO
RES 3357

Revisó: Indira Luz Barrios Guarnizo.
Coordinadora Área Jurídica

Elaboró: J. Daniel Herrera P.

"Es Hora de Resultados"

Página 2 de 2



CODIGO TRD

Radicado

Arauca,

Señor
FERNEY TIQUE VARGAS
Presidente Asamblea Departamental
Carrera 20 No. 18- 4 Edificio Asamblea Departamental
Ciudad

19/12/2012
5:00 PM

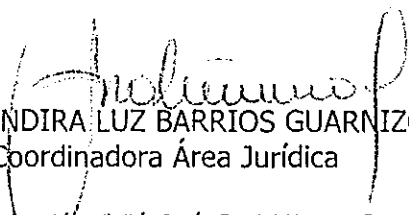
Ref. Citación a Extras.

Cordial Saludo.

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitirle el Decreto No. 555 de fecha 19 de diciembre de 2012, por medio del cual se prorrogan las sesiones extraordinarias de la Asamblea Departamental y hasta el 23 de diciembre del año en curso.

Sin otro particular,

Atentamente,


INDIRA LUZ BARRIOS GUARNIZO
Coordinadora Área Jurídica

Proyectó y digitó: Jesús Daniel Herrera P.

"Seguimos con el Cambio"

Página 1 de 1



DECRETO No. 555 DE 2012

Por Medio del cual se adiciona el número de días de las Sesiones Extraordinarias de la Honorable Asamblea Departamental fijadas en el Decreto 548 de 2012.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales y especial las que le confiere el artículo 29 de la Ley 617 de 2000 y el artículo 94 del Decreto 1222 de 1986, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 548 de 2012, se convocó a sesiones extraordinarias a la Honorable Asamblea Departamental de Arauca.

Que mediante Nota Interna No. 1447 de fecha 19 de diciembre de 2012, el Dr. MANUEL CALDERON SANCHEZ, Secretario de Hacienda Departamental solicita se prorrogue las extras a los honorables Diputados, durante los días 21, 22 y 23 de diciembre de 2012, teniendo en cuenta que fueron cinco (5) proyectos de ordenanza de los cuales según lo expuesto por el Presidente de la Asamblea no alcanzaron al estudio y debate en el tiempo otorgado en el Decreto 548 de 2012. De igual forma certifica que existe disponibilidad presupuestal para los días solicitados.

En virtud de lo anterior,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Adiciónense las sesiones extraordinarias de la Honorable Asamblea Departamental de Arauca por el termino de tres (03) días calendario, es decir, hasta el veintitrés (23) de diciembre del año en curso.

ARTICULO SEGUNDO. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Arauca, a los 19 DIC 2012

JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS
Gobernador del Departamento de Arauca

Revisó: Indira Luz Barrón Guarnizo, Coordinadora Área Jurídica

Elaboró: J. Daniel H.

"Es Hora de Resultados"

Página 1 de 1



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Proyecto: Modificación, conformación y organización del Fondo de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Arauca

Atentamente me permito allegar exposición de Motivos para el proyecto de Modificación, conformación y organización del Fondo de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Arauca:

- Que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.
- Que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
- Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
- Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
- Que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está

"Es Hora de Resultados"

Página 1 de 3



Gobernación de Arauca
Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres

intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

- Que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.
- Que en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- Que los residentes en el Municipio deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad, la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.
- Que es deber de toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social.
- Que el Gobernador y la Administración Departamental son las instancias de dirección y coordinación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo en el territorio y tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres, así como integrar en la planificación del desarrollo Departamental, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad.
- Que el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012 establece que "Las administraciones departamentales, distritales y municipales, en un plazo no mayor a noventa (90) días posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley, constituirán sus propios fondos de gestión del riesgo bajo el esquema del Fondo Nacional, como cuentas especiales con autonomía

"Es Hora de Resultados"

Página 2 de 3



Gobernación de Arauca
Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres

técnica y financiera, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Podrá establecer mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres o calamidad. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo.

- Parágrafo. Los recursos destinados a los fondos de los que habla este artículo, serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a la gestión del riesgo. En todo caso el monto de los recursos deberá guardar coherencia con los niveles de riesgo de desastre que enfrenta el Departamento, Distrito o Municipio”.
- Que se hace necesario, en cumplimiento del mandato legal, dotar a la administración Departamental de mecanismos de financiación necesarios que le permitan desarrollar e implementar la política de gestión del riesgo en el territorio con el propósito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de sus habitantes y al desarrollo sostenible de la región y el país.
- Que mediante Ordenanza No. 10 de 1998 se crea el Fondo Cuenta para la Prevención y Atención de Desastres del Departamento de Arauca, cuyos lineamientos y directrices deben ser ajustados a lo reglamentado por la Ley 1523 de 2012.

Cordialmente:

Dr. JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS
Gobernador Del Departamento De Arauca
PRESIDENTE CDGRD

Proyectó: **Edwar Portillo**
Coordinador CDGRD

Aprobó: **Dra. María Leonor López**
Secretaria de Gobierno y Seguridad Ciudadana Departamental

"Es Hora de Resultados"

Página 3 de 3

PROYECTO DE ORDENANZA

"Por la cual se Modifica, conforma y organiza el Fondo de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Arauca y se dictan otras disposiciones"

La Honorable Asamblea Departamental de Arauca,

en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial, las que le confiere el Numeral 5 del Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, el Numeral 7 del Artículo 60 del Decreto 1.222 de 1986 y la Ley 1523 de 2012,

ORDENA

CAPITULO I

FONDO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO

ARTÍCULO 1. FONDO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO.- Modifíquese el Fondo Cuenta para la Prevención y Atención de Desastres que trata la Ordenanza No. 10 de 1998 que en adelante se denominará Fondo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, en concordancia con el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012, en adelante, y para efectos de la presente Ordenanza, Fondo Departamental, como una cuenta especial del Departamento, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social, con el propósito de invertir, ahorrar, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres o calamidades públicas declaradas o de naturaleza similar.

Parágrafo 1°. El Fondo Departamental podrá recibir, administrar, invertir y ahorrar recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y/o privadas del orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, reparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo.

Parágrafo 2°. El Fondo desarrollará sus funciones y operaciones de manera directa subsidiaria o complementaria, bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación, concurrencia y subsidiariedad.

Parágrafo 3°.- El Ente Departamental, sus secretarías, entidades adscritas, vinculadas o descentralizadas, podrán transferir los recursos destinados a la gestión del riesgo al Fondo, dando cumplimiento a los objetivos para los cuales fueron apropiados.

Parágrafo 4°. Los recursos destinados al Fondo serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a la gestión del riesgo. En todo caso el monto de los recursos deberá guardar coherencia con los niveles de riesgo de desastre que enfrenta el Departamento.

PROYECTO DE ORDENANZA

"Por la cual se Modifica, conforma y organiza el Fondo de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Arauca y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 2 OBJETIVOS DEL FONDO DEPARTAMENTAL.- Son objetivos del Fondo los siguientes:

1.- OBJETIVO GENERAL.

1.1.- Establecer mecanismos de financiación dirigidos a la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección, seguridad ambiental, sanitaria, bienestar, calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y atender la población afectada por la ocurrencia de desastres o de calamidad pública o de naturaleza similar.

2.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS

2.1. Contar con la asesoría técnica y el personal operativo que se requiera para la gestión del riesgo de desastres y calamidades públicas declaradas.

2.2. Prestar el apoyo económico que sea requerido para la gestión del riesgo de desastres, calamidades públicas declaradas y emergencias.

2.3. Asignar los recursos que permitan el control de los efectos de los desastres y calamidades públicas declaradas y las emergencias.

2.4. Asignar los recursos que permitan durante las fases de rehabilitación, reconstrucción y desarrollo, el saneamiento ambiental de la comunidad afectada.

2.5. Financiar o cofinanciar la adquisición, instalación y operación de los sistemas y equipos de información adecuados para la reducción y manejo de desastre, calamidad o emergencia.

2.6. Tomar las medidas necesarias para reducir el impacto fiscal de los desastres, calamidades públicas y emergencias o para atenuar sus efectos o evitar la extensión de los mismos, las cuales podrán consistir, entre otras, en pólizas de seguros tomadas con compañías legalmente establecidas en el territorio colombiano y buscando mecanismos para cubrir total o parcialmente el costo de las primas.

CAPITULO II

ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN Y ORDENACIÓN DEL GASTO DEL FONDO DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 3 ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DEPARTAMENTAL.- El órgano máximo de administración del Fondo es la Junta Directiva integrada en la siguiente forma:

- 1.- ~~Un Delegado del~~ ^{El} Gobernador ^{o su delegado}
- 2.- El Secretario de Gobierno o su delegado.

PROYECTO DE ORDENANZA

"Por la cual se Modifica, conforma y organiza el Fondo de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Arauca y se dictan otras disposiciones"

3.- El Secretario de Hacienda o su delegado.

4.- El Director o jefe de la oficina de Gestión del Riesgo del Riesgo o quien haga sus veces.

Parágrafo 1°. Actuará como Presidente de la Junta Administradora el Secretario de Gobierno o su delegado.

Parágrafo 2°. Actuará como Secretario de la Junta Administradora el Secretario de Hacienda.

Parágrafo 3°. Los Secretarios de Despacho que conforman la Junta Administradora únicamente podrán delegar su participación en ella en servidores públicos del nivel directivo. A las sesiones de la Junta Administradora podrán ser invitados delegados de otras entidades públicas o privadas que, a juicio de su Presidente o Representante Legal, puedan aportar elementos de juicio sobre las materias o asuntos que deban ser decididos por la Junta.

ARTÍCULO 4 FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA.- La Junta Administradora del Fondo tendrá las siguientes funciones:

1.- Señalar las políticas generales de manejo, ejecución e inversión de los recursos del Fondo y velar por su seguridad, adecuado manejo y óptimo rendimiento.

2.- Preparar y presentar y/o expedir los actos administrativos, según el caso, para la ejecución presupuestal de los recursos del Fondo.

3.- Velar por el cumplimiento e implementación de los objetivos del Fondo.

4.- Indicar la destinación de los recursos y el orden de prioridades conforme al cual serán atendidos los objetivos del Fondo frente a las disponibilidades financieras del mismo existentes en cada caso.

5.- Recomendar los sistemas idóneos para atender situaciones de naturaleza similar, calificadas por la propia Junta.

6.- Absolver las consultas sobre las materias relacionadas con el objeto y objetivos del Fondo que le formule el Gobierno Departamental.

7.- Establecer la distribución de estos recursos en las diferentes subcuentas de acuerdo con las prioridades que se determinen en cada uno de los procesos de la gestión del riesgo.

8. Determinar, cuando las circunstancias lo requieran y teniendo en cuenta el objeto y objetivos del Fondo, los casos en los cuales los recursos pueden transferirse a título gratuito y no reembolsable.

PROYECTO DE ORDENANZA

"Por la cual se Modifica, conforma y organiza el Fondo de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Arauca y se dictan otras disposiciones"

9.- Determinar los apoyos y transferencias de recursos a los Municipios y Fondos Municipales de Gestión del Riesgo, en cumplimiento de los objetivos del Fondo.

10.- Ordenar el traslado de los recursos de las subcuentas del Fondo de acuerdo con la reglamentación que se expida para atender las necesidades y prioridades de los procesos de gestión del riesgo, salvo la subcuenta de la protección financiera.

11. Aprobar el Presupuesto del Fondo.

12.- Expedir su propio reglamento.

Parágrafo 1º. La Junta Directiva se pronunciará a través de actos administrativos llamados "Resoluciones".

ARTÍCULO 5 REPRESENTACIÓN DEL FONDO DEPARTAMENTAL.- El Fondo para todos los efectos legales será representado por la ~~Secretaría de Gobierno Departamental~~. El ordenador del gasto será el Secretario de Gobierno.

CAPITULO III

ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 6 ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DEPARTAMENTAL.- La Administración de los bienes y derechos del Fondo la realizará la ~~Secretaría de Gobierno~~; en forma completamente independiente de los activos del Departamento. No obstante, los recursos del Fondo podrán administrarse a través de fiducias o encargos fiduciarios.

ARTÍCULO 7 ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL FONDO DEPARTAMENTAL.- La administración financiera será ejercida por la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 8 FUNCIONES.- Son funciones de la administración financiera del Fondo las siguientes:

1.- Gestionar la obtención de los recursos financieros previstos.

2.- Constituir y registrar las cuentas para el manejo de los recursos del Fondo en entidades financieras que garanticen el pago de intereses a tasas comerciales aceptables.

3.- Velar por la conservación, cumplimiento y mantenimiento de las previsiones legales referentes al flujo de los recursos, así como la administración, aplicación y giro de ellos que el Fondo requiera para el cumplimiento de sus obligaciones.

4.- Llevar la contabilidad financiera y efectuar los registros presupuestales de los ingresos y gastos con cargo a los recursos del Fondo.

PROYECTO DE ORDENANZA

"Por la cual se Modifica, conforma y organiza el Fondo de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Arauca y se dictan otras disposiciones"

- 5.- Presentar los informes financieros, contables y presupuestales que se le requieran por parte de las autoridades competentes.
- 6.- Solicitar los informes financieros, necesarios, en caso de existir un administrador fiduciario, con el objeto de llevar el respectivo control.
- 7.- En caso en que los recursos del Fondo sean administrados mediante el sistema de administración de fiducia pública o encargo fiduciario, ésta asumirá las funciones contempladas en el presente artículo, salvo lo dispuesto en el numeral 1.

CAPITULO IV

RECURSOS DEL FONDO DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 9 PATRIMONIO AUTONOMO.- Los bienes y derechos del Fondo Departamental constituyen un patrimonio autónomo destinado específicamente al cumplimiento de los objetivos y finalidades señaladas por la presente Ordenanza.

Parágrafo.- Si los bienes del Fondo son administrados a través de Fiducias o Encargos Fiduciarios, estos serán administrados independientemente de los bienes de la Sociedad Fiduciaria y de los bienes y derechos que hagan parte de otros fideicomisos que administre.

ARTÍCULO 10 RECURSOS DEL FONDO DEPARTAMENTAL.- Destínese el DOS por ciento (2%) de los ingresos corrientes tributarios del Departamento a la sostenibilidad e implementación de la política pública de gestión del riesgo en sus componentes de conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres, calamidades públicas declaradas y emergencias.

Igualmente, serán recursos de Fondo:

- 1.- Los recursos que le transfiera la nación, el Fondo Nacional, los Fondos Departamentales, Distritales o Municipales para la gestión del riesgo de desastres, las entidades del orden nacional, departamental, distrital o municipal a cualquier título.
- 2.- Los recursos del presupuesto general del Departamento que se le asignen.
- 3.- Los aportes y recursos públicos o privados que reciba a cualquier título.
- 4.- Los recursos provenientes de entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- 5.- Los rendimientos obtenidos del manejo financiero que se dé a estos recursos.
- 6.- Los impuestos, tasas, sobretasas, contribuciones, estampillas o cualquier otro tributo aprobado por la Asamblea Departamental.

PROYECTO DE ORDENANZA

"Por la cual se Modifica, conforma y organiza el Fondo de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Arauca y se dictan otras disposiciones"

7.- Los recursos provenientes de crédito interno o externo.

8.- Los recursos provenientes de la Cooperación Internacional o Instituciones Internacionales.

9.- Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.

Parágrafo 1°. Los recursos del Fondo se orientarán, asignarán y ejecutarán con base en las directrices que establezca el Plan Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, y con las previsiones especiales que contemplen los planes de acción específicos para la rehabilitación, reconstrucción y recuperación.

CAPITULO IV

RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 11 RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN.- Los contratos que se celebre el Fondo Departamental para la administración y ejecución de los bienes, derechos e intereses se someterán al régimen de contratación establecido en la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, sin perjuicio del régimen de contratación previsto para la ejecución de los recursos en situaciones de desastre, calamidad pública o naturaleza similar y evitar la extensión de los efectos, en los términos establecidos en Capítulos VI y VII de la ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO 12 MEDIDAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012, en caso de declaratoria de desastre o calamidad pública, los contratos que celebre el Fondo Departamental para la ejecución de los bienes, derechos e intereses o los contratos que celebre el Departamento o sus entidades o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este Fondo o del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo, y que estén relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 734 de 2.012.

Parágrafo. Los contratos celebrados en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

PROYECTO DE ORDENANZA

"Por la cual se Modifica, conforma y organiza el Fondo de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Arauca y se dictan otras disposiciones"

CAPITULO V

CUENTAS DEL FONDO DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 13 SUBCUENTAS PARA APOYAR EL FINANCIAMIENTO DE LA GESTIÓN DEL RIESGO.- Créanse las siguientes subcuentas del Fondo Departamental:

1.- Subcuenta de Conocimiento y Reducción del Riesgo.- Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de conocimiento del riesgo de desastres y proyectos de prevención y mitigación del riesgo de desastres, en áreas o sectores estratégicos y prioritarios para el Departamento.

2.- Subcuenta de Manejo de Desastres.- Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la preparación para la respuesta a emergencias y de preparación para la recuperación a nivel Departamental, así como para brindar apoyo económico en la ejecución de la respuesta a desastres, calamidades públicas y emergencias cubriendo las siguientes fases:

- a. El período de inminencia de desastre o calamidad pública.
- b. El período de la emergencia que incluye la atención de los afectados y la ejecución de los diferentes servicios básicos de respuesta.
- c. Periodo de la rehabilitación y reconstrucción post desastre o calamidad, de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible del Departamento.

3.- Subcuenta de Radiocomunicaciones e Información para la Gestión del Riesgo de Desastres.- Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar y garantizar:

- a. El financiamiento, cofinanciamiento, mantenimiento, sostenibilidad administrativa y operativa del Sistema Departamental de Radiocomunicaciones.
- b. Brindar apoyo económico para la implementación y sostenibilidad financiera y administrativa del Sistema de Información Departamental.

ARTÍCULO 14 APROPIACIONES PRESUPUESTALES PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES.- El Departamento, incluirá a partir del siguiente presupuesto anual y, en adelante, las partidas presupuestales que sean necesarias para la realización de las tareas que le competen en materia de conocimiento y reducción de riesgos y de manejo de desastres, calamidades públicas y emergencias de acuerdo con la disponibilidad del recurso.

Parágrafo. Los recursos que se hayan apropiado en el presupuesto del Departamento para la vigencia fiscal de 2012, con destino a la Prevención y la Atención de Emergencias, se trasladaran al Fondo que se crea en la presente Ordenanza.

PROYECTO DE ORDENANZA

"Por la cual se Modifica, conforma y organiza el Fondo de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Arauca y se dictan otras disposiciones"

CAPITULO VI

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 15.- CONTROL FISCAL.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 66 y 95 de la Ley 1523 de 2012, los contratos y demás actos celebrados con los recursos apropiados y destinados al Fondo, así como los ejecutados en el desarrollo de los objetivos del Sistema Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, estarán sujetos a la vigilancia de los órganos de control que ejerzan procesos de monitoreo, evaluación y control fiscal, y la sociedad a través de los mecanismos de participación ciudadana.

ARTÍCULO 16 VIGENCIA Y DEROGATORIAS- ^{lo} ^{ordenanza} El presente Acuerdo ^{se} rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en () a los () días del



CODIGO TRD

Radicado

Arauca,

Señor
FERNEY TIQUE VARGAS
Presidente Asamblea Departamental
Carrera 20 No. 18- 4 Edificio Asamblea Departamental
Ciudad

R/ Decretos
14/12/2012
05:00 PM

Ref. Citación a Extras.

Cordial Saludo.

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitirle el Decreto No. 548 de fecha 14 de diciembre de 2012, por medio del cual se cita a la Honorable Asamblea Departamental de Arauca, a sesiones extraordinarias desde el día 16 y hasta el 20 de diciembre del año en curso.

Sin otro particular,

Atentamente,

JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS
Gobernador de Arauca

EDWIN ALEJANDRO SARMIENTO
GOBERNADOR ENCARGADO

Revisó: Indira Luz Barrios Guarnizo, Coordinadora Jurídica

RES/3357/ DE 2012

Proyectó y digitó: Jesús Daniel Herrera P.

"Seguimos con el Cambio"

Página 1 de 1



DECRETO No. 540 DE 2012

Por Medio del cual se convoca a Sesiones Extraordinarias a la Honorable Asamblea Departamental

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales y especial las que le confiere el artículo 29 de la Ley 617 de 2000 y el artículo 94 del Decreto 1222 de 1986, y

CONSIDERANDO:

Que La Honorable Asamblea Departamental de Arauca se encuentra en receso legal.

Que mediante Nota Interna No. 1433 del 14 de Diciembre de 2012, el Dr. MANUEL CALDERON SANCHEZ, Secretario de Hacienda Departamental, informa que existe disponibilidad de días para citar a los honorables Diputados a sesiones extraordinarias y solicita al Área Jurídica Departamental se proyecte el acto administrativo por medio del cual se convoque a sesiones extraordinarias a la Honorable Asamblea Departamental, por los días comprendidos entre el 17 y hasta el 21 de Diciembre de 2012, con el objeto de ocuparse de los siguientes proyectos de Ordenanza:

- "Por medio del cual se hace una modificación a la Ordenanza No. 005E de 2011 Estatuto de Renta del Departamento de Arauca en sus artículos 56, 207, 210, 212, 213, 218, 221, 227, 229, 230, 234, 280, 281, 283, 327, 334, 429, 506, se adicionan los artículos 56-1, 56-2, 184-1, 184-2, 184-3, 184-4, 184-5, 184-6, 184-7, 184-8, 212-1 y se suprime el artículo 282".
- "Por la cual se modifica el artículo primero de la Ordenanza No. 003 de 2006 y se institucionaliza el día Departamental para la rendición de cuentas";
- "Por medio del cual se autorizan unas vigencias futuras ordinarias";
- "Por la cual se modifica, conforma y organiza el Fondo de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Arauca y se dictan otras disposiciones".
- "Por medio del cual se modifica el artículo 6 de la ordenanza 3E de 2012"

Que el Departamento requiere de instrumentos reglados por la Asamblea Departamental para cumplir con sus fines y cometidos que le ha señalado la Constitución y la Ley.

En virtud de lo anterior,

"Es Hora de Resultados"

[Firma] *[Firma]* *[Firma]*
Página 1 de 2



DECRETO No. 48 DE 2012

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Convocar a sesiones extraordinarias a la Honorable Asamblea Departamental por los días comprendidos entre el 16 y hasta el 20 de Diciembre de 2012.

ARTICULO SEGUNDO. Durante el tiempo de sesiones extras la Honorable Asamblea Departamental, se ocupará de dar debate a los siguientes proyectos de Ordenanza:

- "Por medio del cual se hace una modificación a la Ordenanza No. 005E de 2011 Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca en sus artículos 56, 207, 210, 212, 213, 218, 221, 227, 229, 230, 234, 280, 281, 283, 327, 334, 429, 506, se adicionan los artículos 56-1, 56-2, 184-1, 184-2, 184-3, 184-4, 184-5, 184-6, 184-7, 184-8, 212-1 y se suprime el artículo 282".
- "Por la cual se modifica el artículo primero de la Ordenanza No. 003 de 2006 y se institucionaliza el día Departamental para la rendición de cuentas";
- "Por medio del cual se autorizan unas vigencias futuras ordinarias";
- "Por la cual se modifica, conforma y organiza el Fondo de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Arauca y se dictan otras disposiciones".
- "Por medio del cual se modifica el artículo 6 de la ordenanza 3E de 2012"

ARTICULO TERCERO. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Arauca, a los 17 de Diciembre de 2012

JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS
Gobernador del Departamento de Arauca

EDWIN ALEJANDRO SARMIENTO
GOBERNADOR ENCARGADO
RES 3357 DE 12

Revisó: Indira Luz Barrios Guarnizo.
Coordinadora Área Jurídica

Elaboró: J. Daniel Herrera P.

"Es Hora de Resultados"

Página 2 de 2



CODIGO TRD

Radicado

Arauca,

Señor
FERNEY TIQUE VARGAS
Presidente Asamblea Departamental
Carrera 20 No. 18- 4 Edificio Asamblea Departamental
Ciudad

21/001801
19/12/2012
5:00 PM

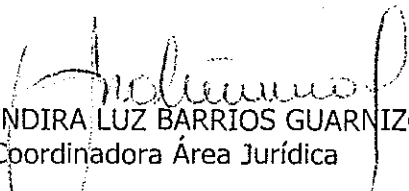
Ref. Citación a Extras.

Cordial Saludo.

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitirle el Decreto No. 555 de fecha 19 de diciembre de 2012, por medio del cual se prorrogan las sesiones extraordinarias de la Asamblea Departamental y hasta el 23 de diciembre del año en curso.

Sin otro particular,

Atentamente,


INDIRA LUZ BARRIOS GUARNIZO
Coordinadora Área Jurídica

Proyectó y digitó: Jesús Daniel Herrera P.

"Seguimos con el Cambio"

Página 1 de 1



DECRETO No. 555 DE 2012

Por Medio del cual se adiciona el número de días de las Sesiones Extraordinarias de la Honorable Asamblea Departamental fijadas en el Decreto 548 de 2012.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales y especial las que le confiere el artículo 29 de la Ley 617 de 2000 y el artículo 94 del Decreto 1222 de 1986, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 548 de 2012, se convocó a sesiones extraordinarias a la Honorable Asamblea Departamental de Arauca.

Que mediante Nota Interna No. 1447 de fecha 19 de diciembre de 2012, el Dr. MANUEL CALDERON SANCHEZ, Secretario de Hacienda Departamental solicita se prorrogue las extras a los honorables Diputados, durante los días 21, 22 y 23 de diciembre de 2012, teniendo en cuenta que fueron cinco (5) proyectos de ordenanza de los cuales según lo expuesto por el Presidente de la Asamblea no alcanzaron al estudio y debate en el tiempo otorgado en el Decreto 548 de 2012. De igual forma certifica que existe disponibilidad presupuestal para los días solicitados.

En virtud de lo anterior,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Adiciónense las sesiones extraordinarias de la Honorable Asamblea Departamental de Arauca por el termino de tres (03) días calendario, es decir, hasta el veintitrés (23) de diciembre del año en curso.

ARTICULO SEGUNDO. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Arauca, a los 19 DIC 2012

JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS
Gobernador del Departamento de Arauca

Revisó: Indira LUZ Barriles Guarnizo, Coordinadora Área Jurídica

Elaboró: J. Daniel H.

"Es Hora de Resultados"

Página 1 de 1